

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*DECRETO 3440/1973, de 21 de diciembre, por el que se modifica el párrafo primero de la condición primera del artículo segundo del Decreto 377/1973, de 22 de febrero.*

Por error habido en el Decreto trescientos setenta y siete/mil novecientos setenta y tres, de veintidós de febrero, por el que se otorgan a «Absland Petroleum España, I. N. C.» los permisos de investigación de hidrocarburos «Espardel», «Formentera» e «Ibiza "A"», en lo que se refiere a compromisos mínimos de inversión, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos setenta y tres.

### DISPONGO:

Artículo primero.—El párrafo primero de la condición primera del artículo segundo del Decreto trescientos setenta y siete/mil novecientos setenta y tres, de veintidós de febrero, queda reductado de la siguiente forma:

«La titular queda obligada a realizar en el área cubierta por los tres permisos, en los dos primeros años de vigencia de los mismos, labores de investigación por un importe total de seiscientos sesenta y cuatro mil quinientos pesetas oro, viniendo obligada a justificar, al término del segundo año de vigencia, a plena satisfacción de la Administración, la inversión realizada y a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente justificada y la mínima ofrecida, en el caso de que ésta última fuese mayor.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria  
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA  
Y NUÑEZ DEL PINO

*DECRETO 460/1974, de 31 de enero, por el que se declara urgente la ocupación de bienes y derechos afectados por la instalación de una línea aérea de transporte de energía eléctrica, a 30 KV, de tensión, de la Empresa «Electra de Viesgo, S. A.» para suministrar a la factoría de «Celulosas de Asturias, S. A.»*

La Empresa «Electra de Viesgo, S. A.» ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, de aplicación a la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir una línea aérea de transporte de energía eléctrica a treinta KV, de tensión, que suministrará fluido eléctrico a la factoría que la Empresa «Celulosas de Asturias, Sociedad Anónima», ha instalado en la localidad de Navia (Oviedo).

Declarada la utilidad pública, en concreto, de la citada instalación, por resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Oviedo, de fecha trece de enero de mil novecientos setenta y tres, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha dos de febrero de mil novecientos setenta y tres, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación, por ser imprescindible que «Celulosa de Asturias, S. A.», disponga del suministro eléctrico solicitado para poner en funcionamiento la citada factoría, que absorberá mil doscientos puestos de trabajo.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Oviedo, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre se presentaron dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido al trámite de información pública, treinta y tres escritos de alegaciones por propietarios de bienes afectados, en los cuales se exponen, en unos, errores cuya subsanación, según manifiesta la Empresa peticionaria, se llevará a efecto en su momento oportuno; otros, solicitan expropiación total de sus fincas, extremo que, a efectos de su eventual estimación, si procede, habrá de solicitarse una vez declarada la urgente ocupación a que se refiere el presente Decreto, dos de ellos, los propietarios de las fincas números treinta y uno y ciento cinco, señores González Alonso y Rodríguez Pérez, afirman estar sus fincas incluidas en el apar-

tado D) del artículo veinticinco del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, pero el órgano instructor del expediente informa, previa comprobación sobre el terreno, que no se dan dichas circunstancias en las citadas fincas, por no estar completamente cercadas. Con respecto a las variaciones de su trazado, solicitado por los restantes propietarios de bienes reclamantes, tampoco han de ser consideradas, ya que el citado órgano ha comprobado que, dado el reducido tamaño de las fincas, hace que cualquier variación su coste sea superior al diez por ciento de la línea afectada por la variante. Sin embargo, si se ha comprobado que en la finca número ciento uno, propiedad de don Alfredo Suárez Castrillón, el apoyo proyectado que la afecta interrumpe, parcialmente, la entrada de vehículos a la misma, por lo que deberá ser desplazado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

### DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, aérea, a treinta KV, de tensión, que tendrá su origen en la central hidroeléctrica de «Arbón», de la Empresa peticionaria, y su final en las instalaciones receptoras de la Empresa «Celulosas de Asturias, S. A.» (CFASA), en su nueva factoría de Navia (Asturias), para abastecer de energía eléctrica dicha factoría, que es la finalidad de esta línea, instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Electra de Viesgo, S. A.»

Los terrenos y bienes a que afecta esta disposición están situados en los términos municipales de Coaña y Navia, de la provincia de Oviedo, y son los que aparecen descritos en las relaciones presentadas por la Empresa peticionaria, que constan en el expediente, y que fueron incluidas en el anuncio que para información pública se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Oviedo» número veintinueve, de fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y tres, con la excepción anteriormente señalada para la finca número ciento uno, propiedad de don Alfredo Suárez Castrillón.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
ALFREDO SANJOS BLANCO

*DECRETO 461/1974, de 31 de enero, por el que se otorga a «Georex Ibérica, S. A.», un permiso de investigación de hidrocarburos en la Zona I.*

Vista la solicitud presentada por «Georex Ibérica, S. A.», para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Barcelona Marina B», y teniendo en cuenta: Que es la única peticionaria; que posee la capacidad técnica y financiera necesaria; que propone trabajos razonables y superiores en cuanto a inversiones a los mínimos reglamentarios y que ofrece mejoras interesantes en cuanto a la participación del Estado en la investigación, procede otorgar a «Georex Ibérica, S. A.», el mencionado permiso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a «Georex Ibérica, S. A.», el permiso de investigación de hidrocarburos que a continuación se describe.

Expediente número cuatrocientos nueve.—Permiso «Barcelona Marina B», de veintisiete mil ochocientos sesenta y cuatro hectáreas, cuyos límites son: Norte, cuarenta y un grados diecisiete minutos Norte; Sur, cuarenta y un grados cero minutos Norte; Este, seis grados cero minutos Este, y Oeste, cinco grados cuarenta y ocho minutos Este.

Artículo segundo.—El permiso de investigación a que se refiere el artículo anterior queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y el Reglamento, para su aplicación, de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve; así como a las ofertas de la adjudicación que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a realizar en el área cubierta por el permiso, dentro de los dos primeros años de vigencia, labores de investigación por un importe mínimo total de trescientas sesenta mil pesetas oro, viniendo obligada a justificar, al término del segundo año de vigencia, a plena satisfacción de la Administración, la inversión realizada y a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente justificada y la mínima ofrecida en el caso de que esta última fuese mayor.

Antes de finalizar el segundo año de vigencia la titular podrá optar por continuar la investigación o renunciar al permiso. En el primer caso viene obligada a comenzar la perforación de un sondeo profundo, cuyo coste se aplicará a satisfacer las obligaciones mínimas de inversión durante los años siguientes.

Para la conversión de pesetas oro en pesetas papel se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Segunda.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a ofrecer y ceder al Instituto Nacional de Industria (INI) una participación del cuarenta por ciento en este permiso, libre de todo gasto hasta el descubrimiento de hidrocarburos en cantidades comerciales. Si hubiese tal descubrimiento, el INI deberá reembolsar del cincuenta por ciento de la producción que le corresponda, según su participación, la parte proporcional de los gastos de investigación y administración del permiso según dicha participación.

Tercera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, pagará al Gobierno español los siguientes bonos de producción.

Primero.—Cien millones de pesetas después de haber logrado mantener, en este permiso, una producción mínima de cincuenta mil barriles día de hidrocarburos durante noventa días consecutivos, y dicho pago se realizará a los sesenta días siguientes al final del período de noventa días.

Segundo.—Doscientos millones de pesetas después de haber logrado mantener, en este permiso, una producción mínima de cien mil barriles día de hidrocarburos durante noventa días consecutivos, y dicho pago se realizará a los sesenta días siguientes al final del período de noventa días.

Cuarta.—La valoración de las aportaciones de los accionistas extranjeros de «Georex» que no se efectúen precisamente en divisas, deberá ser sometida a la aprobación del Ministerio de Industria, que tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Quinta.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento, las condiciones primera y segunda constituyen condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Sexta.—La caducidad del permiso será únicamente declarada por causas imputables a la titular, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en los artículos sesenta y tres y sesenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Caso de renuncia total o parcial del permiso serán de aplicación las prescripciones del capítulo X del propio cuerpo legal.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
ALFREDO SANTOS BLANCO

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en plaza de Cataluña, 2, Barcelona, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», la instalación de la línea de A. T. a E. T. «Pla de Carbonell» (existente), con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución, cuyas principales características son las siguientes:

*Línea de A. T.*

Origen de la línea: En la actual E. T. «S. Martí Park» y discurre en trazado subterráneo por tres calles sin nombre.

Final de la misma: En la E. T. «Pla de Carbonell» (existente).

Término municipal a que afecta: Lloret de Mar.

Tensión en KV.: 25.

Tipo de línea: Subterránea, trifásica de un solo circuito.

Longitud en kilómetros: 0,262.

Conductores: Aluminio, tipo subterráneo de 150 milímetros cuadrados de sección, canalizado bajo zanja.

Declarar la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta Resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía y Combustibles en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución.

Gerona, 28 de diciembre de 1973.—El Delegado provincial, J. Frigola Casassas.—1.489-C.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. (Referencia: A. 2.369 R. L. T.)*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; y en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria y Decreto de este Ministerio de 30 de junio de 1972,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Lérida, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de las instalaciones eléctricas, cuyas principales características son:

*Línea eléctrica*

Origen: Apoyo número 235 de la línea a E. T. 85, «Vilanova de la Sal» (A. 2.155 R. L. T.)

Final: E. T. «Pozo».

Términos municipales afectados: Avellanes y Santa Lina.

Tensión: 6 kV.

Longitud: 0,540 kilómetros.

Número de circuitos y conductores: Uno de 3 por 51,6 milímetros cuadrados de aluminio acero.

Apoyos: Postes de madera.

*Estación transformadora*

Estación transformadora: «Pozo».

Emplazamiento: Sita junto Vilanova de la Sal, en término municipal de Avellanes y Santa Lina.

Tipo: Sobre postes, un transformador de 25 kVA, 6/0,38 kV.

Tiene por objeto la ampliación de la red de A. T. con línea a 6 kV. a E. T. «Pozo», en término municipal de Avellanes.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente Resolución; no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente, o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 15 de enero de 1974.—El Delegado provincial, Eduard Mias Navés.—1.505-C.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. (Referencia: A. 2.191 R. L. T.)*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas;